

CARGO

Defensoría del Pueblo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Usuario: 04910

OFICIO N° 0791 -2015/DP

Lima, 29 DIC. 2015

Despacho Presidencial

Trámite Documentario y Archivo

29/12/2015 15:39:26

Expediente: 15-058202 Clave: NMMO

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Consultas: www.presidencia.gob.pe

Teléfono: 311-3900 Anexo: 561



Excelentísimo Señor
OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República
Presente.—

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la Ley N° 30394, que amplía las funciones de la Defensoría del Pueblo como órgano encargado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (MNPT).

La citada norma fue emitida en cumplimiento del compromiso asumido por nuestro país con la suscripción del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que estableció la obligación de conformar un Mecanismo Nacional en el plazo de un año contado a partir de la ratificación y entrada en vigencia de dicho instrumento internacional (octubre de 2006).

De conformidad con el Protocolo, el principal objetivo del Mecanismo es establecer un sistema de visitas periódicas a los distintos lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad, entendida en su sentido más amplio, con el fin de prevenir la tortura u otros tratos inhumanos o degradantes, así como hacer recomendaciones para mejorar sus condiciones, la legislación vigente o los proyectos de ley sobre la materia.

Esta nueva función implica la supervisión a entidades públicas y privadas, frente a lo cual, de conformidad con los artículos 18° y 20° del Protocolo, el Estado debe brindar recursos suficientes que aseguren al Mecanismo su plena autonomía y un trabajo responsable, serio y eficiente. Así lo entendió en el 2010 el Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, que elaboró una propuesta normativa consensuada con todos los sectores del Estado y las organizaciones de la sociedad civil para que se designe a la Defensoría del Pueblo como MNPT, contemplando la asignación de recursos específicos para esta nueva tarea. Esta propuesta no fue acogida por el Poder Ejecutivo.

Posteriormente, el 1 de noviembre de 2012, cuando el Estado peruano pasó el Examen Periódico Universal (EPU), el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, señaló expresamente que se promovería una reunión para consensuar un proyecto de ley que reconozca una partida presupuestal para que dicho Mecanismo pueda funcionar correctamente. Es decir, el Estado, asumió que se debía contar con una partida presupuestal distinta a la que se otorga a la institución. Este compromiso del Poder



Defensoría del Pueblo

Ejecutivo se formuló frente a las recomendaciones de diversos países en relación con el proyecto de ley presentado por la señora Congresista Marisol Pérez Tello.¹

Ante la falta de nombramiento de la entidad encargada del Mecanismo, el 23 de noviembre del mismo año, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, en su 49° periodo de sesiones, reiteró al Estado peruano la necesidad de establecer un MNPT que cumpla con los estándares mínimos previstos en el Protocolo Facultativo y, en particular, con otorgarle suficientes recursos financieros, humanos y materiales que le permitan cumplir eficientemente su mandato.

Cabe señalar que en atención a estas recomendaciones, remití diversas comunicaciones al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos² y a la Presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y autora de la propuesta que dio origen a la norma,³ así como al Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República,⁴ entre otros parlamentarios.

Recientemente, una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (caso Quispialaya Vilcapoma vs Perú), del 25 de noviembre de 2015, ha dispuesto en su párrafo 280 que el Estado implemente el MNPT con todas sus garantías (recursos logísticos y científicos necesarios para recabar pruebas y documentar denuncias).⁵

Convencidos de la voluntad del Poder Ejecutivo para que este MNPT cumpla con su labor, descartándose una designación meramente formal, mediante el Oficio N° 0268-2014/DP, del 16 de junio de 2014, me permití alcanzar a su Despacho el detalle del presupuesto requerido por nuestra institución para el cumplimiento de esta nueva función, ascendente a la suma de tres millones de nuevos soles (S/. 3'000,000.00). En respuesta⁶ se nos indicó que el citado documento había sido derivado al Ministerio de Economía y Finanzas para su evaluación. Posteriormente se observó la autógrafa de la norma al considerar que ella generaba gasto público. No obstante, el Congreso la aprobó por insistencia.

Señor Presidente Constitucional, la necesidad del otorgamiento de un presupuesto adicional de 3'000,000.00 se encuentra debidamente sustentada no solo en el propio tratado internacional (art.18°) sino también en la naturaleza de la nueva función asignada. Esta implica contar, necesariamente, con un equipo multidisciplinario mínimo que realice las visitas periódicas dispuestas por el Protocolo. Con los recursos actuales, que han sido recortados en relación con el presupuesto del año pasado en un millón quinientos mil nuevos soles (S/. 1'500,000.00), la Defensoría del Pueblo no podrá cumplir adecuadamente con dicho mandato.



¹ El Proyecto de Ley N° 1618/2012-CR señalaba que la Defensoría del Pueblo asumiría ese encargo con su pliego presupuestal y sin contar con recursos adicionales.

² Oficios N° 184-2012-DP y 1310-2012/DP, del 7 de marzo y 23 de octubre de 2012, respectivamente.

³ Oficio N° 01414-2012/DP de 16 de noviembre de 2012.

⁴ Oficio N° 0140-2014/DP de 7 de abril de 2014.

⁵ La sentencia se encuentra disponible en el link: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_308_esp.pdf

⁶ Oficio N° 3180-2014-DP/SSGPR del 26 de junio de 2014.

Defensoría del Pueblo

En atención a lo expuesto, me permito solicitar a usted que, en consonancia con las obligaciones internacionales del Estado peruano prevista en el Protocolo, así como con las que derivan de la Ley N° 30394, pueda disponer que se asegure que el MNPT cuente con los recursos adicionales solicitados y se levante las restricciones actuales para la contratación de personal y adquisición de bienes, a fin de que ello nos permita cumplir con esta nueva tarea.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle, Señor Presidente Constitucional, los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



EDUARDO VEGA LUNA
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)

Con copia:

Señor
PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

Señor
ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Señor
ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Señora
ANA SÁNCHEZ VARGAS
Ministra de Relaciones Exteriores